

**EDICTO****LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 144-2019, se dictó Auto No. 158 del 24 de enero de 2022 y se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de LILIA MARÍA ALBARRACÍN GÓMEZ en su condición de Inspectora 11 D de Policía de la Localidad de Suba, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutoria dispuso:

**PRIMERO.** - Abrir investigación disciplinada contra de la Dra. Lilia María Albarracín Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.791.758, en su condición de Inspectora 11 D de Policía de la Localidad de Suba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

**SEGUNDO.** - NOTIFICAR personalmente a la investigada la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en la Carrera 14 B # 7 - 59 Cña Cundinamarca, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja (Alcaldía Local de Suba) o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

**TERCERO.** - Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**CUARTO.** - DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada la Dra. Lilia María Albarracín Gómez, identificada con la CC No. 51.791.758, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
  - a. Actos de nombramiento y posesión de la Dra. Lilia María Albarracín Gómez, en el cargo de Inspectora 11 D de Policía de la Localidad de Suba, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
  - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
  - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Inspectora de Policía, que para entonces ocupaba el disciplinable.
  - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
  - 3.1 Oficiar a la Alcaldía Local de Suba, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, certifique de manera pormenorizada a este Despacho, el trámite al interior de las Inspecciones de Policía, para resolver los recursos de reposición interpuestos en la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y así mismo el trámite para otorgar subsidiariamente el recurso de apelación cuando corresponda.
  - 3.2 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

**QUINTO.** - Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea a la implicada, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará para el día 24 de enero de 2022 a las 4:00 pm, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2.002.

**SEXTO.** - INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería de Bogotá.

**SEPTIMO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

**OCTAVO.** - Por Secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

  
HUMBERTO CUARTE GARCIA  
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 02 MAY 2022, A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

  
ROSALBA FRANCO RINCÓN  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 04 MAY 2022, A LAS 4:30 P.M.

  
ROSALBA FRANCO RINCÓN  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios  
Elaboró: Rosalba Franco Rincón